AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0047

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ICQ-09103	Resolución GSC -ZC No. 000247	20/12/2013	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza M.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC DE

(000247) 20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-09103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 24 de septiembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-,** suscribió el Contrato de Concesión No. **ICQ-09103** con el señor **NESTOR DARIO CAÑON FORERO**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES,** en un área de **966 hectáreas y 1408 metros cuadrados,** ubicada en Jurisdicción de los Municipios de **EL PEÑON y LA PALMA** en el Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de **TREINTA (30)** años, contados a partir del **25 DE NOVIEMBRE DE 2009,** fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 28 – 37 reverso).

A través de Resolución No. SFOM-003 del 01 de febrero de 2010, ejecutoriada y en firme el 02 de febrero de 2010, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, **DECLARÓ** perfeccionada la **CESIÓN DE DERECHOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685/2001 del **100%** de los derechos que le corresponden al señor **NESTOR DARIO CAÑON FORERO**, titular del contrato No. **ICQ-09103,** a favor de la Sociedad **ESMERALDAS MURCA S.A.S ESMUR.,** quedando debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2010 (fol.52- 53).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ICQ-09103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El día 24 de agosto de 2012, mediante oficio radicado con el número 2012-412-026077-2, el titular solicitó la prórroga a la etapa de exploración del contrato de concesión No. ICQ-09103, por el término de dos (2) años (folio107-108).

El Grupo de Seguimiento y Control, a través de concepto técnico GSC-286, del 18 de octubre de 2012, emitió las siguientes conclusiones:

3.1 ***SE APRUEBAN*** *lo formatos Básicos Mineros, de los siguientes periodos:*
Formato Básico Minero Anual 2009
Formato Básico Minero del I semestre del año 2010
Formato Básico Minero Anual 2010
Formato Básico Minero del I semestre del año 2011
Formato Básico Minero Anual 2011
Formato Básico Minero del I semestre del año 2012

3.2 ***NO SE APRUEBA*** el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración del contrato de la referencia (folios 111-116).

El Concepto Técnico No. GET-074 del 18 de octubre de 2012, expresó entre otros:

"Evaluada y analizada la información allegada se considera técnicamente aceptable y por lo tanto se aprueba el informe de actividades propuesto para la prórroga de la etapa de exploración". (Folios 114 - 116).

Por su parte en el Auto GET No. 122 del 23 de octubre de 2012, notificado por estado jurídico No. 58 del 30 de octubre de 2012, el Grupo de Evaluaciones de Estudios Técnicos, señaló que SE APRUEBA la solicitud de prórroga presentada para la etapa de exploración para el área del contrato No. ICQ-09103, de conformidad con el concepto técnico GET-074 del 18 de octubre de 2012 (folios 117-118).

Mediante Resolución GSC-003 del 21 de diciembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 01 del 02 de enero de 2013, se realizó el cobro de inspecciones de campo a algunos títulos mineros; entre ellos se requirió al titular del contrato de concesión No. ICQ-09103, el pago por valor de ($1.719.117) un millón setecientos diecinueve mil ciento diecisiete pesos (folios 123-127).

A través de radicado No. 2013500025182 del 1° de febrero de 2013, el titular allegó la póliza No. 30026275, para el primer año de la etapa de exploración (Folios 128-130).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICQ- 09103** se estableció que el titular, mediante oficio radicado el 24 de agosto de 2012, bajo el número 2012-412-026077-2, solicitó prórroga de la etapa de exploración, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS. *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del periodo de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación*

formal del periodo de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del periodo de exploración.

Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. *Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.*

A su turno el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, dispuso:

Parágrafo. *En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la solicitud de prórroga fue presentada el día 24 de agosto de 2012, se puede establecer que dicha solicitud fue presentada dentro del término legal previsto.

Adicionalmente el concepto técnico GET-074 del 18 de octubre de 2012 obrante a folios 114-116, expresó lo siguiente: *"Evaluada y analizada la información allegada se considera técnicamente aceptable y por lo tanto se aprueba el informe de actividades propuesto para la prórroga de la etapa de exploración"*, razones por las cuales se procederá a su aceptación.

Por lo anterior las etapas del Contrato de Concesión ICQ-09103 serán las siguientes: cinco (5) años para exploración; tres (3) años para construcción y montaje; y el término restante, esto es en principio veintidós (22) años para explotación.

Con base en la Resolución No 003 del 21 de diciembre de 2012, por medio de la cual se realizó el cobro de las inspecciones de campo incluidas dentro del cronograma del Grupo de Seguimiento y Control, y en esta el Titular minero quedó obligado a consignar el monto de un millón setecientos diecinueve mil ciento diecisiete pesos ($1.719.117), y a la fecha no se ha realizado el pago respectivo, se procederá a requerirlo bajo apremio de multa, sin olvidar lo preceptuado en el Artículo 9º de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, emitida por el Ministerio de Minas y Energía el cual señala: "***Sanciones por el no pago.*** *El no pago del valor*

de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001"

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración presentada por la sociedad titular, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- La anterior modificación, de las etapas contractuales, no implica la afectación de la duración total del contrato de concesión No. ICQ-09103, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: cinco (5) años para la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2009 hasta el 24 de noviembre de 2014, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 25 de noviembre de 2014 hasta el 24 de noviembre de 2017; el tiempo restante, en principio veintidós (22) años para la etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al Titular del contrato de concesión , **bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente resolución, realice el pago por valor de **UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($1.719.117,oo)**, tal como se expresó en Resolución GSC 003 del 21 de diciembre de 2012, por medio de la cual se realizó el cobro de inspecciones de campo a algunos títulos mineros, pago que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de **COLPATRIA**, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-**. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Es importante recordar al titular minero que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor de la inspección dentro del término legal señalado en este acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la normatividad aplicable a cada título; entre ellas el cobro de la suma respectiva más los intereses moratorios a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas (Artículo 9º de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, emitida por el Ministerio de Minas y Energía) .

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESMERALDAS MURCA SAS – ESMUR SAS,** representada legalmente por el señor **NESTOR DARIO CAÑON FORERO**, o quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso.

000247 20 DIC 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ICQ-09103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Nicole Charlene Martinez Osorio
Revisó: Lelibeth García Castaño
VoBo María Eugenia Sánchez Jaramillo